

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 CS.

San José, 5 de Junio de 1881.

NUMERO 986

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 42 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 14 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 12 horas y 7 minutos de la mañana.

Domingo 5.—Pentecostés.—San Bonifacio, obispo mártir; santa Zenaida, mártir; santos Nicanor y Sancio, mártires.

Este día sale el Sol á las 5 horas y 42 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 14 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 12 horas y 45 minutos de la mañana.

Lunes 6.—San Norberto, obispo y fundador; san Felipe, uno de los siete primeros diáconos; santa Paulina, mártir; san Amancio, mártir, y san Clandio, obispo.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Gran Consejo Nacional.
Decreto.

Secretaria de Gobernacion.
Nombramiento.—Acuerdo.

Secretaria de Beneficencia.
Reglamento.

Secretaria de Guerra y Marina.
Movimiento marítimo.

Revista Interior
Cartago está de plácemes.—Instituto Nacional.—Telegrama.—Retreta.

Revista Exterior.
Noticias generales.

Sección Científica é Industrial.
Observaciones meteorológicas.—Un capítulo de las memorias inéditas, del General O'Leary

Remitido.
El General Posada.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

TOMAS GUARDIA,
GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha decretado lo siguiente:

Nº 17.

EL GRAN CONSEJO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

A iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. único.—Apruébanse todos y cada uno de los catorce artículos que contiene el contrato cele-

brado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, á nombre del Gobierno de la República, por una parte, y Don Estéban María Perera por la otra, cuyo tenor literal es como sigue:

“Manuel Argüello, Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas del Gobierno de la República de Costa-Rica, y Estéban María Perera, mayor de edad, súbdito español, comerciante y residente en esta Ciudad, hemos celebrado en esta fecha el siguiente contrato:

Art. 1º.—Perera se obliga á introducir en Costa-Rica, dentro del término de nueve años, á contar de esta fecha, y por el puerto de Limon, un número de inmigrantes de raza blanca, que no bajará de ocho mil quinientas personas de ambos sexos, aptos para los trabajos de agricultura. En consecuencia, no se contarán en este número las personas de mala conducta, los locos ó dementes, los estropeados, los que adolezcan de enfermedades incurables que les impidan el trabajo, los presidiarios prófugos, etc. etc.; á no ser que vengan como miembros de una familia que tenga, además, tres personas hábiles, por lo menos.

Art. 2º.—La inmigración no bajará de mil personas por año, salvo en los primeros diez y ocho meses que bastará que no baje de quinientas. El exceso en los números indicados ántes, le será reconocido en el año siguiente para el efecto de completar el mínimum de inmigrantes.

Art. 3º.—El Gobierno por su parte, hace á Perera las siguientes concesiones:

La posesión inmediata de una faja de tierra en la Comarca de Limon, de dos millas de ancho, y próximamente de diez y nueve de largo, comprendida entre la margen derecha del rio Parismina hasta su desembocadura en el mar Atlántico, y una línea paralela al Este de dicha margen, que corte la línea férrea dos millas al Oriente del rio indicado, y siga hasta encontrar los volcanes Torrealba ó Irazú, límites que al Sur tendrán dichos terrenos.

Art. 4º.—Esta posesión sólo da al contratista el derecho de usufructo de la tierra, y el de convertir en propiedad la parte de ella que adquiriera conforme á las siguientes reglas:

Por cada inmigrante varon, mayor de quince años y menor de cincuenta, tendrá en propiedad el contratista diez manzanas de tie-

rra; cinco por cada mujer de la misma edad; tres por cada niño varon menor de quince años; y dos por cada niña menor de esta edad.—Esta adquisición de propiedad se verificará cuando los inmigrantes hayan residido en la República tres años al ménos, ó un año en caso de fallecimiento.

La palabra inmigrante de que se haga uso en las cláusulas que siguen, se entenderá que se refiere á los individuos idoneos, cuya residencia ó muerte haya dado derecho al contratista á la propiedad de terrenos.

Art. 5º.—La posesión de todos aquellos terrenos de la faja demarcada, cuya propiedad legítima no adquiriera el contratista durante la vigencia del presente contrato, volverá, á la expiración de éste, ó en caso de su rescisión, á la República; sin que Perera, ó quienes lo representen, tengan derecho á ser indemnizados por las mejoras que dichos terrenos hayan podido recibir.

Art. 6º.—La designación del lugar para que se adjudique la propiedad, se hará dentro de seis meses despues de adquirida conforme al art. 4º, ó de rescindido el contrato conforme á los artículos 9º y 14.—Corresponde al contratista la elección de lugar en dos casos: primero, cuando el número de inmigrantes exceda de ocho mil quinientos; y segundo, cuando bajando de este número sea mayor de cuatro mil personas; pero entonces sólo podrá elegir en uno de los dos lados en que la faja de tierra de que habla el art. 3º, queda cortada por la línea férrea actual. Si el número de inmigrantes no excediere de cuatro mil, es el Gobierno el que hará dicha designación; de modo que al contratista le quede, en todo caso, un frente de mil varas á la línea férrea.

Los terrenos cultivados por el contratista, y no comprendidos en la designación, se adjudicarán al mismo, “si lo solicitare,” previo el pago del precio que por la ley tienen hoy.

Art. 7º.—La concesión de terrenos, á que alude este contrato, no comprende: 1º, la milla marítima en la ribera del Atlántico; y 2º, los derechos adquiridos por terceros en toda la extensión de la faja mencionada.

También está obligado el contratista á observar y mantener el actual orden de división de los cuadros, establecido por el art. 2º del Decreto de 20 de julio de 1880.

Art. 8º.—No pagarán derechos

de Adnana, durante el tiempo de este contrato, los equipajes de los inmigrantes, y las semillas, abonos y animales de labranza que Perera introduzca para el cultivo de la faja de tierra que recibe.

Art. 9º.—Si por falta del contratista se rescindiere este contrato, no por esto perderá aquél los derechos que hubiere adquirido ó estuviere al adquirir, en cuanto á la propiedad del terreno por los inmigrantes hábiles que hubiere introducido y que hubieren llenado las condiciones de este contrato, y por los que estuviere corriendo el tiempo de residencia para gozar de tales derechos.

Art. 10º.—Los inmigrantes en su primer viaje de internación, del Limon al rio Parismina, tendrán pasaje gratuito de segunda clase en el Ferro-carril del Atlántico.—También será gratuita la conducción de sus equipajes en el mismo Ferro-carril.

Art. 11º.—Los inmigrantes, mientras conserven su nacionalidad, estarán exentos de contribución extraordinaria. También serán exentos del servicio militar por igual tiempo, salvo el caso de invasión extranjera por la Comarca de Limon.

Art. 12.—Perera podrá establecer una pesquería, con su tren y edificios consiguientes, en la isla de Uva, por todo el tiempo que el Gobierno estime conveniente, sin lugar á ser indemnizado en caso de revocación.

Art. 13.—Perera no podrá, sin permiso del Gobierno, traspasar ó ceder este contrato á otra persona ó compañía, sino es por causa de muerte á sus legítimos sucesores; y tanto el contratista, como sus herederos ó cesionarios, renuncian su nacionalidad, y se considerarán como costaricenses para el efecto de dirimir las cuestiones que puedan suscitarse en lo relativo á este contrato, las cuales serán resueltas por los tribunales del país.

Art. 14.—Este contrato será rescindible á voluntad del Gobierno, en caso de falta de cumplimiento de parte del contratista á lo estipulado en los artículos 1º y 2º.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en el Palacio Nacional, en San José, á los treinta y un dias del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

Manuel Argüello.—Estéban María Perera.”

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de sesiones. Palacio Nacional San José, á tres

de junio de mil ochocientos ochenta y uno.

BRUNO CARRANZA,
Presidente.

JESUS SOLANO,
Secretario.

POR TANTO, EJECÚTESE.

Palacio Presidencial.—San José, á cuatro de junio de mil ochocientos ochenta y uno.

T. GUARDIA.

El Srío. de Estado en el
Despacho de Obras Públicas.

MANUEL ARGÜELLO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 89.

Palacio Nacional.

San José, 3 de junio de 1881.

Hallándose vacante la Gobernación de la Provincia de Alajuela, y teniendo plena confianza en las aptitudes del Señor Licenciado Don Bernardo Soto, S. E. el General Presidente,

ACUERDA:

Nómbresele Gobernador de dicha Provincia.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente,
El Sub-Secretario de Gobernación,

F. CHAVES CASTRO.

Nº 91.

Palacio Nacional.—San José, junio 4 de 1881.

Habiéndose encargado la Comandancia de la Plaza de Heredia al actual Gobernador de la Provincia, Señor Don Joaquín Gutiérrez, S. E. el General Presidente, ACUERDA: nómbrese interinamente para el desempeño de la precitada Gobernación, al Señor Don Pedro Uiloa.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General
Presidente de la República,
El Sub-Secretario de Gobernación,

F. CHAVES CASTRO.

SECRETARIA DE BENEFICENCIA.

Reglamento

de Contabilidad del Hospital de San Juan de Dios y Lazareto establecidos en esta Ciudad.

ADMINISTRACION.

Art. 1º.—La administración del capital y renta del Establecimiento, está á cargo de la Junta de Gobierno del mismo, y es á ella á quien corresponde dictar á principios de cada año, el presupuesto de Ingresos y Egresos.

FORMA DE LOS ENTEROS.

Art. 2º.—Las cantidades que deban enterarse en la Tesorería, se harán constar por medio de un recibo firmado por el enterante y el Tesorero, en la forma prescrita en el modelo A.

Art. 3º.—Las limosnas que en dinero se recauden dentro de la localidad del Hospital, serán colocadas en una arca, cuya llave guardará el Presidente de la Junta de Gobierno. Esta arca se abrirá por dicho Presidente al fin de cada trimestre en presencia del Tesorero, quien recibirá el producto de lo colectado, expidiendo un giro de entero en la forma dispuesta en el artículo 2º.

Art. 4º.—Los recibos de enteros de-

ben ser firmados en el tronco del libro respectivo por el interesado.

Art. 5º.—El sábado de cada semana, á las seis de la tarde, se llenará por cada uno de los ramos que estén á cargo de la Tesorería, una orden de entero por valor de lo colectado, con expresión del número ó números de los troncos de donde proceden, la cual será firmada por el Presidente de la Junta de Gobierno ó el primer Vocal propietario, en su defecto, y el Secretario, previo exámen de los originales, conforme al modelo C.

Art. 6º.—Toda cantidad que ingrese á los fondos del Hospital y Lazareto, será depositada en el Tesoro Nacional.

FORMA DE LOS PAGOS.

Art. 7º.—Todo pago será hecho por el Tesorero en virtud de orden firmada por el Presidente de la Junta de Gobierno ó el 1º Vocal propietario en su defecto, y el Secretario, girada á favor de la persona que tenga derecho á su valor, cancelada por el mismo, con expresión de la cantidad y causa, con arreglo al modelo B.

Los giros por gastos semanales expresarán solamente la cantidad; y la clasificación de las cuentas, la hará el Tenedor de Libros con vista de las planillas.

Art. 8º.—El Presidente de la Junta expedirá el primer día de cada semana, un giro á favor de la Hermana Superiora, por una cantidad proporcionada para proveer á los gastos diarios; y en la tarde del sábado, se liquidará la cuenta conforme á la planilla de gastos que ella presente. Esta planilla se hará con arreglo al modelo D.

Art. 9º.—Las órdenes de pago por gastos en el interior del Hospital, serán giradas y pagadas trayendo el "Visto Bueno" del Director de turno.

§ Único.—Para este efecto se establece un turno rigoroso entre los miembros de la Junta de Gobierno, con exclusion del Presidente, Secretario y Tesorero, quienes, atendida la necesidad ó utilidad del gasto, tienen el derecho de aprobarlo ó improbarlo. Las demás cuentas deberán ser examinadas y aprobadas, en su caso, por la Directiva.

Art. 10º.—La planilla de gastos semanales de panteon, debe ser muy especificada, en la forma de los modelos E y F.—A cada operario se le librará un giro por su sueldo.

DE LA TESORERIA.

Art. 11º.—El Tesorero llevará los libros por partida, doble y observará las disposiciones del Código de Comercio. Además de los libros principales, llevará los auxiliares siguientes: *Panteon, Memorandum—Construcción de edificios*, y los que sean necesarios para mayor claridad.

Art. 12º.—Las cuentas que se abrirán en el Mayor serán: "Capital," "Edificio," "Solar," "Banco Nacional," "Caja," "Supremo Gobierno," "Vales á cobrar," "Intereses," "Legados," "Donaciones," "Venta de Lugares," "Mausoleos," "Nichos," "Impuestos sobre mortuorias," "Alimentos," "Mobiliario," "Útiles Domésticos," "Útiles de Cocina," "Útiles de Oficina," "Medicinas," "Vestuario," "Entierros," "Sueldos," "Combustible," "Lavado," "Honorarios," "Gastos Judiciales," "Encuadernaciones," etc., etc., etc.

Art. 13.—En el libro de Panteon y construcción de edificios, se abran estas cuentas: "Operarios," "Ladrillo," "Cal," "Arena," "Piedra," "Madera," "Clavos," &, &, &.

Art. 14.—El Tesorero presentará mensualmente á la Dirección, un conocimiento de la existencia en caja, y publicará en el "Diario Oficial" un estado de los Ingresos y Egresos del mes.

Art. 15.—El Tesorero no podrá hacer ninguna negociacion con el Hospital y el Lazareto, ni contratar para ellos. Sus funciones se reducen á recibir y pagar por órdenes emitidas al efecto.

Art. 16.—El Tesorero debe garantizar con fianza ó hipoteca su buena administración.—La garantía será de la aprobación de la Junta Directiva ó de Gobierno, quien fijará el monto de ella.

Art. 17.—El Tesorero es responsable por las cantidades distraídas y por las demoras en el despacho de enteros y pagos.

Art. 18.—El Tesorero presentará cada principio de año, en el primer trimestre, el finiquito expedido por la Contaduría Mayor, de las cuentas del año anterior.

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 19.—No se dará cantidad alguna á interés á particulares; y las que en esta fecha estén colocadas, se harán ingresar, atendidas las condiciones del documento que las comprueben.

Art. 20.—Las órdenes de entero y de pago, serán archivadas, una vez que se hayan puesto los asientos respectivos; y al efecto, serán encuadernadas y rotuladas á fin de mes, con especificación del ramo á que pertenecen, el mes y el año.—Los giros errados ó inutilizados se conservarán adheridos al tronco.

Art. 21.—La Junta General de la Hermandad que se celebre el primer Domingo de enero de cada año, nombrará una Comisión de dos inteligentes para revisar los libros y las cuentas del Tesorero. Esta Comisión vertirá su informe por escrito y circunstanciadamente, y la nueva Dirección en vista de él, dará su aprobación ó dictará las medidas que juzgue necesarias.

Art. 22.—Vertido el informe de la Comisión y hecho el exámen por la Directiva, ésta pasará las cuentas á la Contaduría Mayor para su revision y archivo.

DISPOSICION FINAL.

Este Reglamento empezará á regir desde el día en que el Supremo Gobierno se sirva darle su aprobación.

San José, mayo 12 de 1881.

N. GALLÉGOS.

Presidente.

JAIME J. ROSS.

Secretario.

Palacio Nacional.—San José, á veinticuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

Examinado el Reglamento que antecede y estimándolo el Gobierno adecuado á su objeto y conveniente á los intereses del Hospital y Lazareto;

Apruébase con las ligeras modificaciones que en él mismo aparecen.—Comuníquese.

Rubricado por S. E.
el General Presidente

CASTRO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Fuerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Junio 3.—Ayer á las 3.15 p. m. ancló el vapor N. A. "Colima," del porte de 2,905 toneladas, procedente de Panamá; 102 hombres de tripulación y al mando de su Capitan R. Searle Trajo los siguientes pasajeros: T. A. Duprante, M. Zalmaga y Manuela Jurado y niño; carga, 1 c/ hielo.—Consignado á E. Rohomoser & Cº

REVISTA INTERIOR.

Cartago está de plácemes.—(EMITIDO).—La Sociedad Agrícola de Pobres de Cartago.—Si el lujo de recursos, que muchas empresas publican, es atractivo para que la general opinion las respete y aplauda, subyugada por el poder del sonido del oro en quien únicamente talvez se confía para trasladar montañas, por qué la prodigalidad de buenos deseos y voluntades enérgicas, la fe en la segura consecuencia del trabajo y de las aspiraciones, el apego entusiasta á serias esperanzas, y, más que todo, la union, la comunidad de intereses, de esperanzas y aspiraciones, por qué todo esto no ha de hacer peso y excitar atencion en el ánimo público, levantando visible pedestal á una causa que al realizar la esperanza de muchos, realizaria, se puede decir, la salvacion de todos?

La Sociedad Agrícola de Pobres de Cartago pretende abrir un camino que sea directa comunicacion con la línea del Ferro-carril al Atlántico, y el trazado que ha escogido y estudiado ya, es inmejorable: pretende explotar inmensos y feracísimos terrenos de pujante riqueza y produccion: pretende abrir nueva senda al trabajo y al desahogo de aquellos en quienes la pobreza triste y duramente pesa, y ya el Benemérito General Presidente, á una petición de los comisionados de la Sociedad, yendo aún más allá del deseo de éstos, obsequió, con desprendimiento y munificencia, 200 caballerías de terrenos á la Municipalidad del Canton Central, para que sean cómodamente adquiridas por otras tantas familias pobres.—Todas las aspiraciones de la Sociedad y de cada uno de sus miembros, todas, son de interes general y darán público provecho.—Así, esta empresa, no es el negocio de unos pocos solamente, sino tambien el negocio y el porvenir para esta Provincia.

Justas, pues, y naturales han sido las ovaciones y los públicos regocijos de las noches del martes y miércoles últimos; las primeras promovidas por la I. C. Municipal, y los segundos, por la Sociedad Agrícola de Pobres.—En estas gozosas solemnidades ha brillado la fraternidad que la comunidad de intereses despierta, y esa acentuacion que el poder de la comunidad y del número da á sus democráticas y leales expansiones; y pocas veces los victores al Excmo. General Presidente Don Tomas Guardia, á Cartago, á la Sociedad Agrícola de Pobres, á los Señores Gobernador y Comandante de la Provincia, han sido tan nutridamente lanzados, ni contestados con mayor impetuosidad y sincera prontitud.

Instituto Nacional.—Hoy á la 1 p. m. tendrá lugar en aquel Establecimiento la conferencia 6ª, que hará el Profesor Señor Doctor Don Juan N. Venero, sobre el criterio en la enseñanza para la educacion de la juventud.

Se ha publicado el número 4 del *Boletín de Instrucción Pública*, órgano del Instituto Nacional de Costa-Rica. Contiene dicho número: "Saludo á los Profesores españoles del Instituto de Leon.—Boletín: sobre aumento de alumnos en nuestro Instituto: nuevos profesores: mencion honorífica de los suplentes y auxiliares: importancia del programa general de enseñanzas: anuncio de una Memoria sobre el estado del Instituto en general.—Programa de Matemáticas: topografía: óptica: planimetría: nivelacion: apéndice.—3ª conferencia: sobre el programa del primer curso de Historia.—Estudios pedagógicos: Principios que se infieren de la naturaleza del conocimiento.—El Libro de Oro de

las Escuelas por J. V. Lastarria: Introducción para uso de los maestros: deberes del hombre para con Dios.—Revista científica popular: número de especies botánicas: procedimiento de plateado: efectos del alcoholismo: el azul del cielo: modo de prevenir los incendios por el petróleo: desinfectantes: el teléfono en la China: el humo del tabaco: cuidado, niñas!: el melógrafo: la máquina estenográfica: la tisis transmitida por la leche y la carne: una receta para el dolor de muelas: otra para la impermeabilidad del calzado: una revolución en perspectiva: la medicina estética.—Reproducción: la instrucción pública en Costa-Rica.—Noticias.

Telegrama.

Alajuela, junio 4.—Hoy he tenido aviso del Señor Agente Principal de Policía, de que han sido vacunados por el médico del Pueblo más de cien niños jóvenes de éste y los demás Cantones de la Provincia.—Ninguna novedad.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las bandas militares de la Capital.

- 1.º—Cuarto acto de Lucia.
- 2.º—Carcajada del Baile de Máscaras.
- 3.º—El Rosío, Valses.

San José, junio 5 de 1881.

El Director de las bandas de la Capital,

RAFAEL CHAVES T.

REVISTA EXTERIOR.

Hechos varios.—Continúa la agitación en Rusia, y hay temores de una revolución.

Durante los últimos dos ó tres días, ha habido grandes festividades en Viena, con motivo del matrimonio que hoy tendrá lugar, del Príncipe Rudolph y la Princesa Estefanía.

—Mr. Gladstone ha anunciado á la Cámara de los Comunes, que se propone someterle algunas reformas del acta que fija los términos del juramento que prestan los representantes. El *Daily News*, añade que toda persona opuesta á prestar juramento, quedará en libertad de hacer una mera afirmación.

Durante los últimos veintiocho días, se ha negado la admisión en hospitales de Londres, por falta de local, á 1,600 enfermos de viruela. La epidemia va en aumento, y fuera de los hospitales han fallecido ya 297 personas. Un diez por ciento de los casos, tienen un resultado fatal. En el hospital de Londres quedan hoy 1,014 atacados de viruelas.

Anoche se proclamó la ley marcial, en la ciudad y condado de Dublin.—Pocas horas antes los fenianos habían cometido un doble asesinato en las calles de la ciudad.

—El Arzobispo de París, negó el permiso para celebrar las honras fúnebres de Girardin en la Magdalena.

La muerte de Girardin ha producido una vacante en la Cámara, por el noveno distrito de París, y ya se habla de llenarla con Mr. Hervé, orleanista y director de *Le Soleil*.

M. Gambetta asistió al entierro de Girardin, pero no pronunció discurso alguno, como se esperaba. Gran multitud acompañó el féretro hasta Montmart, donde fué enterrado el finado junto á su primera esposa, Mme. Delfina Gay.

M. Barthélemy Sanit-Hilaire, ha recibido una segunda nota de la Puerta otomana, ofreciendo su mediación en la cuestión con Túnez, prometiéndole que el Bey dará á Francia toda clase de satisfacciones, é indicando que el Sultan podría deponerlo, y nombrar Bey al hermano del que lo es actualmente.

Francia se ha negado á aceptar toda clase de intervención, por no convenirle reconocer la soberanía del Sultan, sobre Túnez.

—El Emperador Alejandro continúa en su retiro de Gatschina, y no vé á otra persona que al Príncipe Varonzooff Doahkoff. En los círculos oficiales se comenta ya esa abdicación moral, y el pueblo comienza á desconfiar del porvenir. Sin embargo, se anuncia la próxima publicación de un programa político que deslindará las tendencias y propósitos del Gobierno.

Se espera de un momento á otro la ratificación del tratado de Kuldja, y la retirada de la escuadra rusa de las aguas de China. Solo quedarán allí algunos buques para proteger los intereses de Rusia, en el caso de estallar la guerra entre China y el Japon, suceso que se cree muy próximo en los círculos oficiales de San Petersburgo.

El Czar anuncia que se está preparando en Varsovia, el palacio de Bervedere para recibir al Emperador, quien se propone residir en él durante largo tiempo.

Se ha suicidado el padre de Kibaltichic, el nihilista recientemente ejecutado.

El populacho de Elizabethgrad, Xherston, ha saqueado las casas de muchos judíos. Uno de éstos fué asesinado, y varios resultaron heridos.

El vapor ruso *Neugorod* pasó ayer por el Bósforo, llevando á bordo 350 nihilistas desterrados á Saghalien.

La ciudad de Krasnoyarsk, la segunda de Siberia en importancia, ha sido destruida casi totalmente, por un voraz incendio.

Dice *L'Intransigeant* que el Gran Duque Nicolas está preso en la fortaleza de Dunaburg.

Dice un telegrama que los nihilistas han tratado inútilmente de poner en libertad á Hessy Helfmann, la mujer condenada á muerte por el tribunal que juzgó á los asesinos del Czar.

—El Rey Carlos se ha negado á aceptar la corona incrustada de piedras preciosas, que se iba á construir para el día de la coronación, y cuyo costo se calculaba en medio millón de francos. El soberano desea que su corona sea de acero, procedente de los cañones turcos capturados por las tropas rumanas en Plewna. El cetro será del mismo material, y construido según un modelo perteneciente á un héroe vólaco del siglo décimo sexto.

La ceremonia se limitará á la presentación de la corona. El Rey no será ungido, sin duda porque como monarca constitucional que es, opina que no debe aparecer emblema alguno del derecho divino, en el acto de la coronación.

—Londres, mayo 10.—Mr. Jonh Bright, dijo anoche en un discurso pronunciado en la Cámara de los Comunes, que si una gran flota, reunida en Cork ó Galway, ofrece pasajes gratis á la población de Connaugh (no de Irlanda), sería posible que todos, ó cuando ménos la mitad, se marcharan á los Estados Unidos.

El *Daily News* de esta mañana dice: Hay grandes disgustos entre los irlandeses de Londres, por las órdenes del Cardenal Manning. Es probable que haya una manifestación pública de ese sentimiento.

—M. Jules Ferry ha declarado en el Senado, que la cuestión con Túnez sólo concierne á Francia y al Bey. Esto fué muy aplaudido. Se esperaba que el General Bréard llegaría á Bardo el 12 de mayo. A ménos que el Bey se manifieste más obstinado de lo que debiera, las tropas francesas no entrarán á Túnez.

El Banco de Francia ha resuelto emitir billetes de 50 francos. Dicese que está dispuesto también á emitirlos de

60, si el Gobierno así lo solicita. El objeto es economizar oro. El banco no espera ningún resultado práctico de la Conferencia Monetaria.

(De "La Estrella" de Panamá.)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Junio 3 Termómetro centígrado.			
a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Termino medio.
22,50	24,00	20,50	22,33
Viento:			
SE.	E.	SE.	
Estado de la atmósfera.			
Claro y esc.	Oscuro.	Claro.	
Barómetro: Termino medio 26,203			
Lluvia: h. 20. m. de duración.			

UN CAPITULO de las Memorias Inéditas, del General O'Leary.

(Continuacion.)

Mientras los preparativos para la reunion del Congreso de que hemos hablado iban adelante, Mr. Canning se esforzaba con empeño en recabar del Ministro de Colombia, cerca de la Corte de San Jaime, cuáles eran las verdaderas miras de su Gobierno; y los temores con que las llegó á ver, no desaparecieron sino cuando se le aseguró que Colombia lejos de abrigar los designios que se le atribuian por sus enemigos en Europa, había invitado al Emperador del Brasil á tomar parte en las deliberaciones del proyectado Congreso, como asimismo que vería con gusto acreditado á él un enviado británico.—Poco despues de esta invitación hecha al Gobierno inglés, el Vicepresidente Santander ordenó al Ministro de Colombia que propusiese á Mr. Canning alianza ofensiva y defensiva entre la Gran Bretaña y la Confederación; y dando luego mayor extensión á sus miras acerca de dicha Confederación, dirigió á los Gobiernos de los Estados aliados una circular en que sometía á su consideración los siguientes "artículos adicionales."

1.º—Que la pena del que no se conforme con las decisiones de la Confederación, cuando ésta haya de obrar como árbitro entre dos de sus miembros, sea la exclusion.

2.º—Que ninguno de los confederados puede contraer alianza con una potencia extraña; no pueden contraerla tampoco dos ó más de ellas entre sí con independencia del resto.

3.º—Que la Confederación sea mediador necesario en las desavenencias que por desgracia ocurran entre uno de los confederados y un extraño.

4.º—Que la Asamblea del Istmo, por sí ó por medio de las personas á quienes delegare la competente autoridad, pueda estipular ó concluir á nombre de la Confederación uno ó más tratados de alianza puramente defensiva, dirigida á la conservación de la paz; y

5.º—Que dicha Asamblea haya de renovar sus sesiones en períodos fijos y determinados.

Aunque el Libertador había ya insinuado al General Santander la conveniencia de conseguir para la Confederación la protección de la Gran Bretaña, y le había manifestado que para obtener en bien de su patria los beneficios de la paz, sacrificaría no solo su popularidad, sino hasta su reputación, no por esto desconocía el peligro de admitir tan poderoso aliado en la Liga.—La siguiente carta al Señor Revenga, Ministro de Relaciones Exteriores, expli-

ca su modo de pensar en tan importante asunto.—"Magdalena, á 17 de febrero de 1826.—*Mi querido Revenga*:—Tengo á la vista las cartas de U. de 21 de octubre, 6 y 21 de noviembre del año pasado; en que U. me habla con bastante extensión de la Confederación americana del Istmo y de los artículos adicionales que Colombia ha propuesto á los confederados.—Oficialmente digo al Vicepresidente, aunque sin mucha detención, lo que siento en la materia; y voy á hablarle á U. con más extensión.

"Por ahora me parece que nos dará una grande importancia y mucha respetabilidad la alianza de la Gran Bretaña, porque bajo su sombra podremos crecer, hacernos hombres, instruirnos y fortalecernos para presentarnos entre las naciones con el grado de civilización y de poder que son necesarios á un gran pueblo.—Pero estas ventajas no disipan los temores de que esa poderosa nacion sea en lo futuro soberana de los consejos y decisiones de la Asamblea: que su voz sea la más penetrante, y que su voluntad y sus intereses sean el alma de la Confederación, que no se atreverá á disgustarla por no buscar ni echarse encima un enemigo irresistible.—Este es en mi concepto el mayor peligro que hay en mezclar á una nacion tan fuerte con otras tan débiles.—La facultad de los Plenipotenciarios de formar por sí ó por personas autorizadas por ellos tratados de alianza, aunque sea puramente defensiva, les da una facultad extraordinaria para resolver sobre negocios de una alta trascendencia, y que se extienden á toda una nacion.—Me parece que debiera limitarse esta facultad á preliminares que serian ratificados con previa aprobación de los Gobiernos respectivos.—De resto me parecen las adiciones tan justas y tan benéficas como todo lo esencial del proyecto, y creo como U., que adoptado éste por el continente americano y por la Gran Bretaña, va á presentar una masa inmensa de poder que debe necesariamente producir la estabilidad de los nuevos Estados.

"Diré á U. que no tengo ninguna esperanza de que Chile y las Provincias Unidas del Río de la Plata entren en la Confederación de buena fé, ni adopten el proyecto tal cual se ha presentado; por el contrario, los creo perjudiciales. Estos dos países están en una situación lamentable y casi sin gobierno, y por esta razon he sentido mucho que UU. hayan enviado los artículos adicionales á nuestros agentes cerca de aquellos Gobiernos, ántes de estar seguros de que entrarían en la Confederación, y de que los aprobarían.—Ellos no harán más que publicarlos con apéndices burlescos, si no amargos y satíricos, aunque sean infundados.—Tambien habría querido que nada se hubiese dicho de la invitación hecha al Rey de la Gran Bretaña, ántes de estar bien seguros de su asentimiento, porque si no se logra, va á rebajar en mucho el crédito de la Confederación esta negativa; mientras que manejada la negociación secretamente, quedaba ileso el crédito ó recibía un grande esplendor al ver aparecer en el Istmo los Diputados británicos, y esto hubiera apresurado á los que no hubiesen entrado en la Confederación, á solicitar su admisión en ella. Este Gobierno ha interpuesto sus buenos oficios con Chile y Buenos Aires; pero, repito, que me parece todo inútil por las razones que dejo expuestas. Con respecto á él, puedo asegurar que tiene la más perfecta deferencia por Colombia: que seguirá por mucho tiempo unido á ella, y que verá con complacencia cuanto estreche más con ella sus vínculos y relaciones.—BOLÍVAR." Así fué como Bolívar, primero en

concebir el gran proyecto de confederación, fué también el más celoso en llevarlo á cabo.

Al separarse de Lima en abril de 1825 indicó al Consejo de gobierno los individuos que en su opinión deberían representar al Perú en el Congreso federal.—Don José María Pando y Don Manuel Vidaurre fueron los que él señaló como más á propósito para desempeñar tan honrosa misión. Por su talento y vasta ilustración merecía Pando el puesto que le asignaba el Libertador; pero circunstancias ajenas de su voluntad privaron al Perú de sus servicios en esta ocasión. Después de esperar en vano en Panamá durante muchos meses la llegada de los representantes de los otros Estados, fué llamado por su Gobierno, antes de la instalación de la Asamblea, á desempeñar el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sustituyó en Panamá Don Manuel Pérez de Tudela, abogado de fama, erudito y de opiniones liberales. En el curso de las disensiones civiles entre Torre-Tagle y Riva-Agüero había formado en el bando de éste, pero sin mezclarse en sus desleales manejos. Tan ilustre ciudadano no podía dejar de atraer las miradas de Bolívar, ni permanecer en estéril retiro.

Vidaurre, por la parte conspicua que tomó en época posterior en las revoluciones políticas del Perú, merece más que pasajera mención. Miembro de familia noble de Lima, recibió la mejor educación que en el país podía darse bajo el régimen colonial y destinóse al foro. De inteligencia despejada, de ardiente imaginación y de grande aplicación al estudio, adelantó rápidamente en su carrera y alcanzó el empleo de oidor de la audiencia del Cuzco, empleo de distinción y patronazgo, que rara vez obtenían los americanos bajo el Gobierno español. En ejercicio ya de tan exaltada posición, tuvo el arrojo de abogar por la causa de su patria, y se dirigió al rey en favor de ella en términos que ofendieron al soberano y que fueron causa de su traslación á la Península. Andando el tiempo publicó sus "Cartas morales," obra de tendencias inmorales y en alto grado deshonorosas para el autor á quien ocasionaron disgustos personales y no pocos sinsabores, si bien merecidos, durante su permanencia en los Estados Unidos. Regresó al Perú al comenzar el año de 1824, portador de cartas encomiásticas del Señor Salazar y del Coronel Leandro Palacios á Bolívar, que á la sazón ejercía el poder dictatorial en el Perú. La bien sentada fama de Vidaurre de celoso patriota y de eminente jurisconsulto, sirviéronle para que Bolívar, extraño á las facciones que en época reciente habían destrozado al Perú, y que por otra parte deseaba hallar un hombre que reuniese esas dotes, le eligiese para presidir la alta Corte de Justicia que acababa de formar en Trujillo, capital provisional de las Provincias independientes. Al trasladarse el Gobierno á Lima, siguió Vidaurre desempeñando sus funciones en el Supremo Tribunal hasta que se le nombró para reemplazar á Pando en el Congreso de Panamá. Aunque entonces contaba Vidaurre cincuenta y cuatro años de edad, tenía la actividad y el vigor de la juventud. Era hiperbólico y exagerado en la expresión de sus sentimientos por trivial que fuese el asunto. Su egoísmo no tenía límites, y su intolerancia era extrema. Sin principios fijos, podía asumir los caracteres más opuestos: la severidad de Catón y la desvergüenza de Catalina. Tan versátil en política como en costumbres, fué unas veces demagogo y otras absolutista, ora sicofanta, ora cínico, tocando siempre extremos. Tal es el pálido boceto del hombre que

en el curso de estas Memorias tendremos que mencionar con frecuencia.

(Continuará.)

REMITIDO.

El General Posada.

Un caracter noble y firme, una inteligencia elevada y poderosa, una larga vida puesta al servicio de grandes causas sin desfallecimiento alguno, constituyen el espectáculo más hermoso en que puede fijarse la contemplación humana. Cuando las leyes del espíritu se evidencian así en un tipo de la especie, sobre todo si la raza ó el pueblo que encierra la individualidad magnífica, está en decadencia ó no ha llegado á la madurez viril, es bien lógico mostrar con empeño y con vivo sentimiento de orgullo el hombre que realiza la armonía sublime. *Ecce homo*, decimos hoy, por desgracia, de uno que acaba de morir, del Nestor venerable de la libertad latino-americana, del viejo soldado de la independencia, del amigo de Bolívar, que se ha apagado al fin á los ochenta y cuatro años, cuando nos contaba desde su hogar sin mancha sus recuerdos inmortales de medio siglo.

En este momento de la Historia en que nos afanamos por señalar un término á la guerra, en que se columbra la tierra limpia de sangre y la humanidad exenta de odios de un porvenir mejor, no es inoportuno sin embargo el homenaje que á un soldado rendimos: sólo soldados como el General Posada pueden hacer imposible la guerra; sólo los hombres fuertes, los espíritus bien templados, los que son capaces de ofrecer su vida como tributo á las ideas, son propios para darnos, evidente y real, la utopía grandiosa de la paz.—Él tenía una de esas almas serenas, que arma la indignación, pero que ningún egoísmo bastardo puede estimular; la espada que él blandió en los combates, fué la de la justicia, y su laurel de guerrero era el de la América emancipada, el de la Democracia triunfante, el laurel del progreso, la diadema de la revolución moderna, todavía con la sombra de la sangre en sus hojas, pero cuidada por la aureola incomparable, por la luz nueva del ideal que amaneció con nuestro siglo.

Escribimos estas líneas cediendo á un movimiento irresistible, y solo para inscribirnos en la lista de duelo de la América. Nuestras palabras no son por ahora sino la expresión espontánea y desbordante de la triste sorpresa.—Volveremos á ocuparnos del General Posada: las reflexiones y la pena que su muerte inspira son dignas de manifestación solemne. La lira americana debe vibrar: ya nos parece oír al traves del fúnebre crespón la sorda melodía. O no cabe inspiración en nuestros artistas ó el coro de Musas no faltará junto á la tumba que se cierra. Hay por otra parte dos poetas, un poeta muerto y un poeta vivo, hijos del gran hombre: la memoria del uno y el dolor del otro reclaman este testimonio de respeto y de simpatía, y este dulce consuelo fraternal.

San José, Junio 4 de 1881.

A. ZAMBRANA.

SECCION DE AVISOS.

MÚSICA.—Un extenso y variado surtido de piezas para piano, á dos y cuatro manos, Operas, Métodos, Estudios &c. de venta en el almacén de

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

San José, abril 25 de 1881.

25. v. 23

ROPA HECHA.—Terno completo de casimir de saco, para hombre; de \$ 10 á 15.—Calle de la Merced.

San José, junio 2 de 1881.

C. CERTAIN.

4-v-2-D.

ii § 1 !!

De 7 á 9 a. m. se dan clases de solfeo, canto y piano, en el local que ocupa la "Escuela Nocturna de Señoritas".

Estas clases son expresamente dedicadas al bello sexo, y dadas por el infrascrito al precio indicado.

JUAN V. QUIROS.

6-1-1-D.

"Mercado de San José."

La junta Directiva provisional de esta empresa, ha señalado la una p. m. del miércoles 15 del corriente mes (vispera de Corpus) para firmar la escritura de sociedad, que contiene al mismo tiempo los Estatutos que deben regir durante el período de explotación del Mercado. Este acto se verificará ante el Señor Cartulario y archivero general de esta Provincia.

Bien comprenden los Señores socios y tenedores de acciones la imperiosa necesidad de llenar este primer requisito legal, para que, previa la aprobacion del Supremo Gobierno, (necesaria para toda Sociedad anónima,) quede convenientemente constituida la compañía; y es por esto que se les solicita su puntual asistencia, por sí ó por medio de apoderado con poder judicial bastante, ya especial para este acto, ó bien general con facultad de otorgar toda clase de escrituras.

San José, junio 2 de 1881.

El Secretario,

J. VÁRGAS M.

10. v. 2. D.

Consulado Británico.

Todo súbdito Británico *sui juris* que se hubiere hallado en la República el 4 de abril del corriente año, y que aun permanezca en ella se presentará dentro de treinta días á la Gobernación de la Provincia ó Comarca de su residencia, á ser incluido en el censo á que se contrae la Circular que el Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores ha dirigido con esta fecha á los Señores Gobernadores, y á informar con la debida exactitud del número de sus connacionales, menores de edad que de él dependan, con especificación del sexo y años de cada uno para que igualmente sean incluidos.—La presentación de los que residen en esta Provincia se verificará en este consulado.

San José, mayo 28 de 1881.

Consul interino de S. M. B.

CECIL SHARPE.

British Consulate.

Every British subject who was resident in the Republic on the 4th. of April of the present year, and who still resides in it, should present himself within the space of 30 days to the Governor of the Province or District in which he resides, to be included in the census referred to in the Circular addressed by the Honorable Minister of State for Foreign Affairs to the Governors of said Provinces, and to inform them with preciseness the number of his fellowcountrymen, and of those below the age of 21 dependent on him, specifying sex and age of each one in order that they may be also included.

British subjects resident in the Province of San José should present themselves in this Consulate for that object.

San José, 28 of may 1881.

CECIL SHARPE,

H. M. B. Acting Consul

10. v. 2.

VENDO á plazos y en buenas condiciones un espléndido piano de cola de Pleyel & Walf.

San José, mayo 14 de 1881.

M. MORENO.

6. v. 4 D.

¡QUÉ NEGOCIO!—Vendo un bonito solar frente á la Plaza de la Estacion y contigua á la Iglesia de "Las Piedades"—El que lo desee comprar, que me busque en la Administración General de Correos.

San José, junio 1º de 1881.

PROSPERO CASTRO A.

3. v. 3. D.

MARTILLO.—Hoy á las seis de la tarde.

Gran surtido de muebles, artículos de pulpería, vinatería y una magnífica alfombra para sala.

San José, junio 3 de 1881.

LUJAN & MATA.

2-v-2-D.

AVISO.—Los infrascritos venden el billar que pertenecía al Club de Amigos.

San José, junio 3 de 1881.

LUJAN & MATA.

3-v-3-D.

SEWOTAI & C^a

Comerciantes en sedas.

Pañolones de burato bordados, Joyas de oro y plata, Artículos de marfil y madera de sándalo, objetos embutidos y charolados de fantasía,

Arroz, frijoles, harina, té, y variedades de mercaderías chinas.

Establecidos en esta Ciudad, calle de la Catedral, esquina á la del Cuño N^o 10.

26 v. 15.

OJO.—Daré una gratificación al que me presente ó dé razon de un caballo mosqueado, de regular tamaño y andadura, como de diez años, crin partida, marcado en la nalga izquierda con un fierro semejante á este (*); además en ambos lados del pescuezo tiene un fierro semejante á una x.—Este caballo me lo robaron del Puriscal hace como veinte días.

San José junio 1º de 1881.

FRANCISCO M. ZÚÑIGA.

3. v. 1.

UNA GANGA PARA LOS ELEGANTES.—Acabo de recibir un "Bueno, Bonito y Barato" surtido de fluxes de Saco, Paletto y Levita y estando falto de pisto he resuelto venderlos con un 30 Ojo de rebaja, clases superiores, formas de última moda, costura excelente y precios, nada digo, juzgad.

Terno completo de Saco, de \$ 12-75 á 16-00 cada uno.

Terno completo de Paletto á \$ 15-50 cada uno

" " " " Levita, \$ 17-00 " "

Además se encuentra un surtido de camisas, sombreros de pita y puros Habanos, todo de primera clase y á precios sumamente baratos.

Puros Salvadoreños para hacer cigarros á \$ 1-45 libra.

En mi Establecimiento, calle de la Catedral número 1 Sur.

San José mayo 30 de 1881.

PEDRO TERRES.

6. v. 4. D.

UNA COLOCACION.—Se necesita un maestro de capilla para la Filial de San Isidro de Heredia, que ademas pueda enseñar algunos alumnos. El que pueda desempeñar y solicite este destino, deberá entenderse, para sueldo y condiciones, con el Cura Presbitero Juan D. Albo.

6. v. 6.

NOVEDAD.—En la casa del que firma, se encuentran de venta, desde hoy en adelante, azúcar en polvo centrifugada en el país, de excelente calidad, á \$ 8-00 por quintal y á diez centaves por libra.

San José, abril 28 de 1881.

PIO J. FERNÁNDEZ.

25. v. 24 D.

UNA FINCA EN TURREALBA.—Consta de 566 manzanas 6,672 varas cuadradas, de las cuales 200 manzanas poco mas ó menos están cultivadas de pasto para ganadería y el resto de montaña con buenas maderas de construcción; una casa, corrales &c.

Se vende esta finca, bajo condiciones muy favorables al comprador y da los informes del caso, el comisionado para la venta.

San José, mayo 6 de 1881.

MAURO FERNÁNDEZ.

25. v. 16.

LA PANADERIA DEL NORTE la dan en arrendamiento por un precio módico.

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

26-v-8-

REMIGIO PINTO necesita 5.000 matas de buen almacigo de café.—El que lo tenga y quisiere venderlo, vease con él.

San José, junio 1º de 1881.

6. v. 4 D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.